

## PÓLIZA DE EQUIPO PESADO

SEGUROS SURAMERICANA S.A.

LA COMPAÑÍA SEGUROS SURAMERICANA, S. A. denominada en adelante "La Compañía", consideración a su solicitud que forma parte de este Contrato y el pago de la prima estipulada, asegura, con sujeción a los términos y condiciones generales y especiales contenidos en o endosados en la especificación, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición, y como consecuencia directa de cualquier causa no excluida expresamente de esta póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendación de los Fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los Bienes Asegurados bajo esta Póliza.

El Asegurado informará inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente póliza no era conocida o no podría ser conocida por la Compañía.

### CONDICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1 - PROPIEDAD QUE PUEDE SER ASEGURADA

1. Esta póliza cubre solo el Equipo Pesado descrito en la presente póliza, incluyendo sus equipos auxiliares ya sea que estén conectados o no al Equipo o maquinaria objeto del seguro y cuyo valor no exceda la Suma Asegurada de cualquier bien indicado en el Cuadro de esta Póliza.

2. Esta póliza no cubre:

- a. Vehículos motorizados diseñados exclusivamente para circular en caminos y carreteras, tales como automóviles, camiones, camionetas, o similares, destinados al transporte de pasajeros o mercaderías, partes o pertenencias de los mismos;
- b. Embarcaciones y cualquier otro Equipo flotante;
- c. Edificios utilizados como campamentos u otros usos
- d. Maquinaria o Equipos o materiales de construcción que se instalen en cualquier edificio para formar parte definitiva de él, o sobre cualquier propiedad que haya llegado a formar parte permanente de cualquier estructura;
- e. Maquinarias o Equipos ubicados y trabajando en subterráneos a menos que se haya convenido expresamente mediante endoso especial;
- f. Maquinarias o Equipos, durante su transporte, salvo que se haya convenido expresamente mediante endoso especial;
- g. Riesgos de almacenaje en recintos contratados o arrendados por el Asegurado para tal fin, excepto cuando sobrevengan del empleo regular o frecuente del equipo o maquinaria;
- h. Planos, impresiones de planos, diseños o especificaciones.

#### ARTÍCULO 2 - RIESGO CUBIERTO

Esta póliza cubre las pérdidas o daños directos producidos a la maquinaria o equipos, objetos de este seguro por cualquier causa externa, como:

- a. Incendio o Rayo;
- b. Colisión con objetos en movimiento o estacionados, volcamiento, hundimiento del terreno, deslizamiento de

c. tierra, descarrilamiento;

ç. Accidentes que ocurren pese a un manejo correcto, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia de conductor;

d. Explosión, excepto lo dispuesto en la letra 2 c)- del Artículo 5° (quinto);

e. Hurto y Robo, como también los daños causados por dichos delitos o su intento;

(Para los efectos de este seguro se entenderá per Robo las pérdidas por sustracción de los Bienes Asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del Robo siempre y cuando que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia.

El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos, de que trata este inciso, ante la Autoridad Competente).

f. Accidentes que ocurran durante el montaje, desmontaje y traslado de las instalaciones dentro del terreno de la obra o mientras viajen los vehículos por sus propios medios de un sitio de operaciones a otro;

g. Pérdida o daño causado por inundación, maremoto, ciclón, huracán, tempestad, vientos, terremoto, temblor, erupción volcánica o por otra convulsión de la naturaleza;

h. Pérdidas o daños causados por cualquier otro riesgo no excluido expresamente de la presente póliza.

#### ARTÍCULO 3 - LOCALIZACIÓN

Este seguro cubre los Bienes Asegurados únicamente dentro del sitio o la región geográfica señalada en la póliza, ya sea que tal bien esté o no trabajando o haya sido desarmado para fines de reparación, limpieza, revisión, o cuando sea desmontado o remontado.

#### ARTÍCULO 4 - PARTES NO ASEGURABLES

1. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros de operación no son amparados por esta póliza.

2. Esta póliza no cubre las partes siguientes: bandas y correas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero,

bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, filtros y telas, tapices, baterías, neumáticos, tubos flexibles, material de empaquetaduras y juntas reemplazado regularmente, así como toda clase de vidrio, cerámica o porcelana y peltre.

#### ARTÍCULO 5 - EXCLUSIONES

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:
  - a. Actos malintencionados o culpa grave del Asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos malintencionados o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente;
  - b. Faltas o defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, independiente de si tales faltas o defectos eran conocidos por los Asegurados o no.
  - c. Actividades u operaciones militares, haya habido o no declaración de guerra, hostilidades, invasión de enemigo, extranjero, guerra intestina, guerra de guerrillas, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, asonadas, conmoción civil, motines, levantamiento popular, actividades de guerrillas, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición, o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad nacional, provincial o municipal) huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.
  - d. Pérdidas o daños de los cuales fuere responsable legal o contractualmente el fabricante o el vendedor del Bien Asegurado.
  - e. Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
  - f. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

En caso de demanda o procedimiento judicial en el que los Asegurados impugnen su obligación de indemnizar amparándose en las exclusiones antes mencionadas, el Asegurado deberá probar la existencia de tal obligación de los Aseguradores:

2. La Compañía tampoco responderá por:
    - a. Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas como consecuencia del uso o del funcionamiento normales, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencias de daños cubiertos por la póliza sufridos por los Bienes Asegurados. oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
    - b. Daños sufridos durante el transporte de los Bienes Asegurados, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente salvo que hayan sido acordados especialmente por endoso.
    - c. Pérdida o daño causado por explosiones originadas en calderas de vapor y en motores de combustión interna.
- Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y

maquinaria de construcción. Sin embargo, si a consecuencia de tal falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo surge un accidente que produce daños externo, este daño consequential será indemnizable.

- d. Falla o daño como consecuencia de la congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación o enframamiento defectuoso o insuficiente.
- e. Pérdida o daño causado por sobrecarga del Bien Asegurado excediendo de la capacidad de resistencia para la cual fue diseñada.
- f. Pérdida o daño causado durante las operaciones de prueba.
- g. Pérdida combustible, lubricante y/o refrigerante.
- h. Faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control.
- i. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los Bienes Asegurados o a otros bienes que sean a no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía a la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
- j. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

#### ARTÍCULO 6 - VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

##### 1. Valor de Reposición:

Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduaneros si los hay.

##### 2. Suma Asegurada:

En atención a que este seguro tiene por finalidad principal cubrir los riesgos de pérdidas o daños directos que sufran los bienes asegurados, el Asegurado deberá solicitar y mantener como Suma Asegurada la que sea equivalente al valor de reposición.

Este valor determina la prima y es la base de las indemnizaciones a que haya lugar en todas las pérdidas parciales. Consecuentemente en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.

Se deja expresar constancia y así lo acepta el Asegurado, que la indemnización a que haya lugar en caso de destrucción total del bien Asegurado, según las condiciones de esta Póliza, comprenderá solamente el valor actual del Bien Asegurado en lugar del valor de la reposición.

3. Deducible;  
Todo Bien Asegurado tendrá una franquicia fija deducible, indicada en la especificación de la póliza.

#### ARTÍCULO 7 - PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición del bien dañado es superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado; y de la parte proporcional a cargo de la Compañía se deducirá el deducible establecido en la especificación de esta póliza. Esta condición tendrá aplicación para cada Bien Asegurado por separado.

#### ARTÍCULO 8 - PAGO DE LA PRIMA

El seguro contratado por medio de la presente póliza sólo tendrá validez cuando el Asegurado hubiere pagado las primas correspondientes, las cuales deben acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por un representante o apoderado de la Compañía.

#### ARTÍCULO 9 - DEBERES DEL ASEGURADO

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes condiciones:

- a. Mantener los Bienes Asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente ni utilizarlos en trabajos, o bajo presiones no autorizadas para las cuales no fueron contruidos.
- c. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos así como las instrucciones de los fabricantes, sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.

#### ARTÍCULO 10 - INSPECCIONES

1. La Compañía tendrá en cualquier momento de la vigencia del seguro, el derecho de inspeccionar los Bienes Asegurados, pudiéndose hacer la inspección a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por la Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo
3. La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

#### ARTÍCULO 11 - AGRAVACIÓN DEL RIESGO

1. Si la inspección revela una agravación del riesgo en algunos o en todos los Bienes Asegurados, la Compañía, por escrito; requerirá al Asegurado para que reduzca el riesgo, lo más pronto posible, a su estado normal.

Si el asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo.

2. El Asegurado por su parte deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales del riesgo durante el curso del seguro. Tales notificaciones deberá hacerlas con antelación no menor de diez días a partir de la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio y si le es extraña, dentro de los tres días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella. En ambos casos, la compañía tiene derecho a exigir un ajuste de prima o a dar por terminado el contrato.

La no notificación de la agravación del riesgo produce la terminación del contrato y la Compañía tendrá entonces derecho a retener la prima devengada; salvo que la modificación del riesgo sea conocida oportunamente por la Compañía y ésta lo haya consentido expresamente por escrito.

#### ARTÍCULO 12 - PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA

1. al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
  - a. Comunicarlo por teléfono o por telégrafo a la Compañía dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya tenido conocimiento del mismo y confirmarlo detalladamente en carta certificada.
  - b. Ejecutar dentro de sus probabilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
  - c. Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía exija.
  - d. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
  - e. Informar a las autoridades respectivas en caso de Pérdida o daño debido a hurto o a robo.
2. El Asegurado o sus derechos habientes quedarán privados de todo derecho o acción procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:
  - a. Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera falsa o fraudulenta.
  - b. Si en apoyo de dicha reclamación se hicieron o utilizaran declaraciones falsas, o
  - c. Si se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, por el Asegurado o por terceras personas que obren por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera, con motivo de la presente póliza.
3. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación dentro de las dos semanas siguientes a aquél en que el Asegurado tuvo conocimiento del mismo.

#### ARTÍCULO 13 - INSPECCIÓN DEL DAÑO

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá opcionalmente autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias. Para la validez de la autorización dada por la Compañía al Asegurado, se necesitará la formula escrita.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando estas no modifiquen el aspecto del siniestro antes de que se efectúe la inspección sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Si la inspección no se efectúa en un período de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

Nada de lo que aquí se estipula impedirá al Asegurado a que tome las medidas que sean absolutamente necesarias para la ejecución de las reparaciones.

#### ARTÍCULO 14 - PERDIDA PARCIAL

En los casos de Pérdida Parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones de operación similares a las existentes Inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos, de aduana si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá por los daños ocasionados durante el transporte del bien objeto de la reparación pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado. los gastos serán el importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado a priori, de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Tanto los gastos extras de envíos por expreso, como pagos de sobretiempo y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extra por transporte no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

No se harán reducciones por concepto de depreciación respecto de las partes repuestas. De toda reclamación será deducido el valor de cualquier salvamento.

#### ARTÍCULO 15 - PERDIDA TOTAL

1. En los casos de destrucción total del Bien Asegurado, la reclamación deberá comprender el valor actual de ese bien inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, menos el deducible y el valor del salvamento si lo hubiere. El valor actual se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro.
2. Cuando el costo de reparación de un Bien Asegurado sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por Pérdida Total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

#### ARTÍCULO 16 - INDEMNIZACIÓN

1. Si el monto de cada pérdida calculado de acuerdo con los artículos 149 y 159 teniendo en cuenta los precios del material y mano de obras existentes en el momento del siniestro excede del deducible

especificado en la póliza; la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

Cuando dos o más Bienes Asegurados sean destruidos o dañados por la ocurrencia de un solo evento, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.

2. - La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante cada período anual de vigencia de la póliza no excederá en total de la diferencia entre la Suma Asegurada del bien dañado y el deducible respectivo.
- Cada indemnización pagado por la Compañía durante cada período anual de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación del Artículo 79 "Proporción indemnizable" no se tendrá en cuenta las reducciones de la Suma Asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagados con anterioridad.
- La Compañía a solicitud del Asegurado puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

Seguros Suramericana, S.A.